



Boletín nº 7/17  
7 de JULIO de 2017



«Inter arma, silent leges» ("Cuando las armas hablan, callan las leyes")

ALGUNAS NOCIONES BÁSICAS SOBRE EL SISTEMA INDEMNIZATORIO DE MARRUECOS ( IV)

Por  
María José Fernández Martín

(A) Método de compensación

La compensación puede hacerse en un marco de negociación amistosa con el asegurador o en un contexto judicial, civil o criminal, cuando se han tomado acciones legales contra el responsable del accidente. Conviene reservar la vía judicial y los procesos en los tribunales, más largos y más complejos, para los casos graves, por ejemplo, en caso de fallecimiento de la víctima. Si lesión corporal es ligera de la víctima puede elegir una compensación de manera amistosa entre las compañías de seguros.

En la mayoría de los casos, es aconsejable elegir el camino de la transacción mutua y contradictoria con la compañía de seguros de la persona responsable del accidente. Con la ayuda de un abogado, la víctima obtendrá al menos tanto como con los procedimientos legales. Se obtendrá el pago mucho más fácilmente y reducirá significativamente el tiempo de la liquidación final después de la consolidación.

El acuerdo amistoso es un enfoque mucho más flexible que proporciona provisiones y pagos rápidamente. El importe final de la compensación será la misma que la víctima obtendría mediante el procedimiento judicial, siempre, por supuesto que sea asesorado y asistido en esta transacción amistosa. En muchos casos, las víctimas reciben sumas superiores a las que habrían sido concedidas por los tribunales. La razón es simple: el seguro prefiere que la cantidad de la transacción es confidencial por no hacer jurisprudencia.

En cuanto a la cuantía de la indemnización, que depende de la importancia de la lesión y su impacto en la vida cotidiana y en el trabajo de la víctima de un accidente de tráfico. Esta es el informe médico el que permitirá la evaluación de los diferentes efectos y el daño a las víctimas.

(B) Evaluación de los daños y perjuicios sufridos

En lo relativo a la indemnización de las víctimas de accidentes de circulación, las indemnizaciones están marcadas por la ley 02.10.1984 que toma en cuenta la edad de la víctima, sus ingresos, y su posible responsabilidad en la ocurrencia del daño.

Los ingresos anuales de las víctimas tienen un mínimo legal fijado en 9.270,00DHS y un máximo de 640.000,00 DHS fijados desde Enero de 1999. Los las tablas de ingresos están fijadas reglamentariamente por una Orden del Ministerio de hacienda de 13.03.1985 que ha sido objeto de dos modificaciones la primera de 1986 y la segunda de 1998.

Dicho esto, cabe señalar que la escala tiene, por otra parte, siempre que se aclare que la cantidad mínima es asignada (por el artículo 6, párrafo 2 de la citada ley-Dahir) a las víctimas que no tienen ningún ingreso o ganancia profesional. Este es el caso de los que no ejercen una actividad lucrativa; (Tal es el caso de la ama de casa o la persona en paro).

. Sin embargo, el texto establece que "la víctima en el momento del accidente, no tiene un sueldo o ganancia profesional, pero cuya instrucción o formación profesional es está suficientemente avanzada como para dejar que la esperanza en el futuro tener una actividad que le puede dar un ingreso superior al mínimo previsto en el cuadro mencionado en el artículo 5, deberán ser compensados, sobre la base de:

- 1,5 veces el salario o los ingresos laborales mínimas previstos en la tabla, si persigue la educación secundaria o formación no remunerada;





2 veces la misma cantidad mínima, si persigue la educación superior del primer o segundo ciclo;

3 veces la cantidad mínima mencionada anteriormente, si persigue graduado de estudios de grado”.

¿Qué pasa con el caso de la víctima que no está empleado y que no es posible distinguir los ingresos laborales y las ganancias de su propiedad? En tales casos, el artículo 7 del Dahir mencionada ley establece que "los salarios o ingresos profesionales como base para la determinación del patrimonio de referencia de la víctima serán evaluados por los salarios de asimilación profesionales o ganancias de una persona que ejerce las mismas actividades”.

De lo anterior, se deduce que a pesar del cuidado tomado por el legislador a la cuestión de la renta o ingresos profesionales, es evidente que la interpretación judicial de las disposiciones del nuevo texto contribuye significativamente a la desnaturalización de toda la intención legislativa. De hecho, no es exagerado decir que la justificación de los ingresos es la herida del sistema de compensación de Marruecos,. De hecho, en lugar de exigir documentos de apoyo irrevocables tales como la declaración de ingresos de la víctima con el certificado de la Administración tributaria o salario certificado por el empleador, los jueces admiten sólo algunas pruebas como certificados emitidos por las autoridades locales o "adules”.

Ciertamente, muchas personas no reportan todos sus ingresos profesionales en impuestos, pero eso no es motivo para eximir a aportar pruebas fiables de aceptar cualquier documento emitido por las autoridades competentes para el caso en concreto. Por lo tanto, el Tribunal Supremo en una sentencia sin 156,644.46 / 1990 (inédito, es decir no publicada) de 3 de noviembre, de 1992 confirmó una sentencia del Tribunal de Apelación de Meknes que rechazaba el recurso presentado por una compañía de seguros contra la decisión del tribunal de apelación al haber aceptado como prueba de ingresos del testimonio sobre la víctima de 12 personas prestados delante de los "adules" o jefes locales. En respuesta, el Tribunal Supremo simplemente afirmar que el Dahir de 2 de octubre 1984 no se limita a la justificación de las piezas que producen ingresos designado específicamente.

1- Incapacidad Temporal Total (I.T.T.) o déficit funcional total (D.F.T.)

La I.T.T. se calcula sobre la base de los ingresos de la víctima y el número de los días no trabajados y no abonados por el empleador. La DFT se calcula sobre la base de una tasa fijada por el médico teniendo en cuenta los ingresos de la víctima (si tiene un empleo), su edad, y su capital de referencia según baremo de indemnización).

El I.T.T. (Incapacidad total temporal) o D.F.T. (Déficit funcional temporal) se define como el período previo a la consolidación, durante el cual, debido a las consecuencias de las lesiones y su evolución, la víctima es completamente incapaz de realizar actividades normales que le son propias, así como las que ejerce, o no, con relación a un trabajo remunerado.

El I.T.T. o D.F.T. será seguido por un I.T.P. (Incapacidad temporal parcial) o D.F.P. (Déficit funcional parcial) antes de la consolidación de la víctima.

El I.T.T. o D.F.T. corresponde a los periodos de hospitalización de la víctima, sino también la pérdida de calidad de vida y la de los placeres habituales de la vida cotidiana que padece la víctima durante la enfermedad traumática, a saber:

- 1-La separación de la víctima de su familia y el medio ambiente durante la hospitalización,
- 2-La privación temporal de las actividades privadas o de disfrute a las que normalmente se dedica la víctima,
- 3-Perjuicios sexuales durante la enfermedad traumática, etc.

Por lo tanto la determinación de la I.T.T. o D.F.T. varía en función de la situación en la que la víctima está, y debe ser evaluado, según que la víctima tenga o no un empleo remunerado público o privado.

Si la víctima ejerce un trabajo remunerado, la incapacidad total temporal o déficit funcional temporal es el tiempo de inactividad durante el cual, por razones médicas, en relación cierta, directa y exclusiva con el accidente, el lesionado no es capaz de ejercer sus actividades sus habituales.

Si la víctima ejerce una actividad no remunerada, la incapacidad total temporal, o déficit corresponde temporales funcionales para el período de indisponibilidad durante la cual, por razones médicas, con relación cierta, directa y exclusiva con el accidente, ella no puede ejercer sus actividades habituales.





Si la víctima es una persona que busca empleo, la incapacidad total temporal o déficit funcional temporal es el tiempo de inactividad durante el cual, por las mismas razones que antes, podría tener un trabajo positivo que encaja en sus habilidades.

La incapacidad total temporal o déficit funcional temporal corresponde al periodo en el que la víctima es totalmente dependiente: hospitalizaciones, estancias en centros de rehabilitación, cuidado médico en régimen ambulatorio, etc. El I.T.T. o D.F.T. permite el reembolso de los salarios perdidos, menos las prestaciones pagadas por la seguridad social y la compensación de las dificultades en las condiciones de vida durante este período.

2.-La I.P.P. entraña para la víctima un cambio total de profesión por las consecuencias desfavorables de su carrera es indemnizada de la forma siguiente:

- jubilación anticipada:20%
- perdida de la aptitud para progresar: 15%
- perdida de trabajos suplementarios y otras consecuencias en la carrera 10%

Del capital de referencia de la víctima. (Este método de cálculo de indemnizaciones se prevé en el artículo 10 de la ley de 2 de octubre de 1984.

La I.P.P: que entraña en la víctima la pérdida de la escolaridad y su interrupción puede ser:

- Definitiva :25%
- Casi definitiva:15%

Del capital de referencia de la víctima.

En general, dos son tipos de daños reconocidos y que son objeto de compensación.

3.-**Tipos de daños:**

- 1) DE LA PROPIA VÍCTIMA
- 2) CASO DE FALLECIMIENTO DE LA VÍCTIMA.

**EL RINCÓN DE LA SONRISA: SI BEBES, NO CONDUZCAS. Tolerancia 0**

